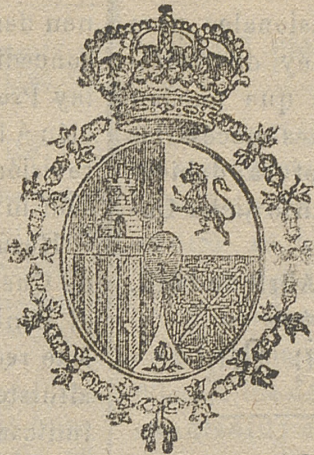


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce a las catorce.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Abril de 1912.)

NUM. 1.265.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 82.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de 15 del actual, el mozo Bonifacio Sanchez Perez, núm. 2 del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Palacios de Campos, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 17 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

NUM. 1.266.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 83.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de 16 del actual, el mozo Martin Ibañez Garcia, núm. 7 del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Valdanebro, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacer las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 17 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

NUM. 1.267.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 84.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de 15 del actual, el mozo Felipe Gomez Garcia, núm. 1, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Moral de la Paz, he dispuesto publicarlo en este periódico

oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 17 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

NUM. 1.268.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 85.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de 15 del actual, el mozo Jacinto Emiliano Ferrin Bastida, núm. 10, del Reemplazo de 1910, Ayuntamiento de Medina del Campo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 17 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

NUM. 1.269.

**Gobierno civil de la provincia**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 86.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de ayer los mozos Valeriano Alfonso Bello, núm. 1, Tomás de la Vega Sanchez, número 5, todos del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Villamuriel de Campos, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 17 de Abril de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

NUM. 1.270.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 87.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de ayer el mozo Gregorio Alonso de la Fuente, núm. 1, del Reemplazo de 1912, Ayunta-



miento de Castromembibre, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 18 de Abril de 1912.

*El Gobernador,*

**Manuel Ruiz Díaz.**

Núm. 1 271.

### Gobierno civil de la provincia.

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 88.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de ayer, los mozos Guillermo Lopez de Castro, núm. 9, Daniel Val Garcia, núm. 10, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Mota del Marqués, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 18 de Abril de 1912.

*El Gobernador,*

**Manuel Ruiz Díaz.**

Núm. 1.272.

### Gobierno civil de la provincia.

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 89.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de ayer, los mozos Hipólito Tavarés Muñoz, núm. 5, Polonio Garcia Martínez, núm. 7, Eugenio Gonzalez Villar, número 10, Salvador Marcos Rodriguez, núm. 11, Francisco Alvarez Muñoz, núm. 12, Sabino Gonzalez Mateos, núm. 14, Rafael Fernandez Rodriguez, número 17, y Pancracio Calvo Cacharro, núm. 21, todos del Reemplazo de 1912, del Ayuntamiento de Casasola de Arión, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 18 de Abril de 1912.

*El Gobernador,*

**Manuel Ruiz Díaz.**

Núm. 1.273.

### Gobierno civil de la provincia.

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 90.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de ayer el mozo Nicolás Cabezon Garcia, número 1, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Pobladora de Sotiedra, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 18 de Abril de 1912.

*El Gobernador,*

**Manuel Ruiz Díaz.**

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la consulta del Presidente de la Diputación Provincial de esta Corte, sobre pago de dietas á los Diputados de la Comisión mixta:

Resultando que dicho Presidente expone:

«Que la vigente ley de Reclutamiento nada dispone respecto del pago mencionado á los Diputados por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta de que forman parte, por consecuencia de lo preceptuado en el artículo 120 de la referida Ley y de acuerdos de la Diputación, y que para no demorar la expedición de las certificaciones que en caso afirmativo han de remitirse mensualmente á la Contaduría, consulta si, no obstante la expresada omisión, todos los Diputados que

asistan á las sesiones dichas tienen derecho á la indemnización concedida en el artículo 92 de la ley Provincial, como compensación á la penosa labor que con la revisión ha de darse á la Comisión mixta»:

Resultando que la Diputación de Cuenca hizo consulta análoga al Ministerio de la Guerra, que éste requirió la opinión de este Ministerio de la Gobernación, con indicación de que consideraba podía hacerse aplicación á este caso de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para ejecución, Ley de 21 de Agosto del mismo año:

Resultando que por este Ministerio se contestó al de Guerra, con sustentación del mismo criterio, y expresando la conveniencia de que por Guerra se ampliase la opinión consignada para poder este Ministerio de la Gobernación dictar una disposición de carácter general:

Resultando que el Ministerio de la Guerra ha contestado declarando terminantemente que es de opinión que los Diputados Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento tienen derecho á los dietas señaladas en el artículo 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, toda vez que tal extremo no está derogado por la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que en este expediente se ha cumplido con el artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que dispone que á fin de evitar diversidad de criterios en las disposiciones que se dicten sobre la materia, deberán oirse mutuamente los Ministerios de la Guerra y Gobernación; y que sobre la cuestión de que se trata, ambos Departamentos están de acuerdo, según ha quedado ya consignado:

Considerando que el artículo 101 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificado por la de 21 de Agosto de 1886, establece el derecho de los Diputados provinciales, por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta de Reclutamiento, al percibo de dietas, con arreglo al artículo 92 de la ley Provincial, cuyo precepto no ha sido derogado ni modificado por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por lo que ha de reputarse en vigor:

Considerando, además, que no sería equitativo privarles hoy de ese derecho á los aludidos Diputados cuando precisamente, con arreglo á la vigente ley, se han aumentado las obligaciones y responsabilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que todos los Diputados que asisten á las sesiones de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, tienen derecho al cobro de dietas á que se refiere el artículo 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y el artículo 92 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de Madrid.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Antonio Pérez Nuñez, Licenciado en Medicina y Cirugía, D. Antonio Xiberta Raig, Licenciado en Farmacia, y D. Jacinto Lillo Martínez, Estudiante de Medicina, en solicitud de que se amplie la validez de sus matriculas hasta tanto que puedan sufrir examen, ya que ahora les es imposible realizarlo, por encontrarse incorporados al Ejército de operaciones en Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los alumnos oficiales y no oficiales de Universidades, Institutos, Escuelas Normales y Especiales dependientes de este Ministerio que, teniendo matrícula pendiente, no pudieron presentarse á examen en los de Septiembre ni en los extraordinarios de Diciembre ni puedan verificarlo en los ordinarios del presente curso, por haber tenido que incorporarse al Ejército de operaciones en Africa, conserven por plazo ilimitado el derecho á examen de la asignatura ó asignaturas inscritas, entendiéndose que este derecho caducará si no lo ejercitan en el curso siguiente á la fecha en que por término de la campaña ó por cambio de situación de los interesados cesen los motivos en que la presente disposición se funda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16 de Abril de 1912.)



**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

NUM. 1.204.

**JUNTA PROVINCIAL**  
DE  
Proteccion á la Infancia y Represion de la Mendicidad  
DE  
**VALLADOLID**

Relacion de los ingresos y gastos habidos en la expresada Junta durante el año último de 1911.

INGRESOS.	Pesetas
Recaudacion obtenida por el impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos desde el mes de Febrero que se comenzó á cobrar el impuesto hasta el mes de Diciembre, ambos inclusive..	24617'11
<b>Suman los ingresos..</b>	<b>24617'11</b>
GASTOS.	Pesetas
Importe de los niños sostenidos en el Benéfico Establecimiento de la Gota de Leche..	1231'75
Id. de 1.588 litros de leche á 40 céntimos..	614'75
Idem de 958 bonos de pan á 28 céntimos, 1095 id. de legumbres á 18 céntimos y 451 de tocino á 25 céntimos	578'40
Idem de 74'375 kilos de carne á 1'50 pe. etas..	111'50
Idem de 35 atillos á 5 pesetas y 20 trajecillos de poner en corto á 6 pesetas..	295'00
Idem de socorro extraordinario repartido en Ferias.	750'00
Idem del premio concedido á una señora por haber recogido y sostenido durante algún tiempo á dos niños de corta edad..	20'00
Importe de las obras ejecutadas y materiales empleados para la ampliacion del Comedor Escolar de Doña Teófila Diez y utensilios del Comedor y Cocina, adquiridos para el mismo..	220'80
Importe de cortes de trajes repartidos el día de Reyes entre los niños que asisten al citado Comedor..	50'00
Importe de 21.580 raciones á 15 céntimos suministradas por cuenta de esta Junta en el Asilo de Caridad.	3687'00
Importe del sostenimiento de las jóvenes y niños ingresados por esta Junta en el Convento de las Oblatas y Patronato de niños Desamparados..	2587'50
Importe del donativo hecho á los expresados establecimientos benéficos para reposicion de ropas y demás efectos..	412'50
Socorro en metálico entregado á una familia que se encontraba sin recurso alguno..	10'00
Importe de 17 billetes facilitados á varias familias para que marcharan al punto de su residencia y cantidades entregadas á algunas de ellas para que comieran durante el viaje..	164'05
Importe de los gastos de personal..	875'00
Idem de los de id. de material..	198'00
<b>Suman los gastos..</b>	<b>11806'25</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas
Importan los ingresos..	24617'11
Idem los gastos..	11806'25
<b>Saldo que queda á favor de la Junta..</b>	<b>12810'86</b>

Valladolid 24 de Enero de 1912.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz*.  
—El Secretario, *Santiago Alevesque*.  
—El Contador-Tesorero, *Federico Tejedor*.

La presente relacion fué aprobada por la Junta y por el Consejo Superior y se publica en el «Boletín oficial» de conformidad con lo que previene el párrafo 2.º del caso 5.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de fecha 8 de Febrero de 1911.

Valladolid 31 de Marzo de 1912.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz*.

NUM. 1.261.

**EDICTO.**

Don Alberto Martinez Vazquez de Prada, Oficial de 3.ª clase de Administracion, 2.º de este Gobierno de provincia y Fiscal instructor para la formacion de expediente de concesion de la Cruz de Beneficencia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Garcia Garrote y otros varios vecinos de esta Capital, se ha acudido á este Gobierno en súplica de que se instruya el oportuno expediente para que le sea concedida la Cruz de Beneficencia á su convecino D. Federico Tejedor Melero, que con su virtud, abnegacion y caridad, ha conseguido no sólo hacer desaparecer la mendicidad en esta Ciudad, sino que con el auxilio de otros ha establecido con el titulo de «Asilo de la Caridad», una institucion verdaderamente modelo, donde hoy encuentran seguro é higiénico refugio cerca de trescientos pobres; en su virtud y teniendo en cuenta lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, he acordado conceder un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que el presente edicto se publique en la *Gaceta de Madrid*, para que ante esta Fiscalia se puedan exponer cuantas reclamaciones en pró ó en contra se estimen justas y convenientes para esclarecer los hechos expuestos realizados por el D. Federico Tejedor Melero.

Valladolid 17 de Abril de 1912.—El Fiscal instructor, *Alberto Martinez*.

NUM. 1.240.

**Seccion provincial de Pósitos.**

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Quintanilla de Arriba que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 31 de Marzo último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la pre-

sente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 15 Abril 4 de 1912.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

**Relacion que se cita.**

Numero de órden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año			
1	Antonio Cardenal Repiso				208	10'40	218'40

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 1.277.

**Medina del Campo.**

Con el fin de proceder á la construccion de pavimento nuevo, de cemento y hormigón, en el paseo exterior de la acera de la Joyería, en esta villa, se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905; y en el caso de que en el plazo legal no se presenten reclamaciones, se procederá á la celebracion de la primera subasta el día 30 del actual, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Dicha subasta se verificará con sujecion al tipo de 2.667 pesetas y 50 céntimos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, presentándose las proposiciones en pliego cerrado y en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final, incluyéndose en el mismo la cédula personal del proponente y resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal el 1 por 100 del expresado tipo.

El oportuno proyecto con la Memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y econó-

micas que ha de regir para la subasta y realizacion de la mencionada obra, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Medina del Campo á 17 de Abril 1912.—El Alcalde, *Juan Sanz*.

**Modelo de proposicion.**

Don....., con cédula personal núm....., clase....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, referente á la subasta de obras de construccion del pavimento del paseo exterior de la acera de la Joyería, se comprometo á ejecutar las expresadas obras conforme á las bases estipuladas en los pliegos de condiciones, en la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 1.259.

**Rubi de Bracamonte.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este término municipal, correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del mismo por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Rubi de Bracamonte 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Pedro Sobrino*.—P. S. M., El Secretario, *Francisco Basas*.



## Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Mayo de 1912.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8121	'81	1405	'45	625		10152	'26
Capítulo 2.º—Servicios generales..	6232	'36	1308	'09	250		7790	'45
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	15906	'57	3976	'64	»		19883	'21
Capítulo 4.º—Cargas..	5109	'47	1277	'36	»		6386	'83
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6263	'33	1565	'83	»		7829	'16
Capítulo 6.º—Beneficencia..	62458	'29	15614	'57	»		78072	'86
Capítulo 7.º—Correccion pública..	3386	'34	846	'58	»		4232	'92
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		»		666	'66	666	'66
Capítulo 10.º—Carreteras..	7283	'71	1820	'93	»		9104	'64
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		250	'16	408		658	'16
Capítulo 13.º—Resultas..	12000		6000		2000		20000	
<b>TOTAL..</b>	<b>126761</b>	<b>'88</b>	<b>34065</b>	<b>'61</b>	<b>3949</b>	<b>'66</b>	<b>164777</b>	<b>'15</b>

Valladolid á 3 de Abril de 1912.—El Contador de fondos provinciales, Por vacante, El Oficial 2.º, Francisco Orejis.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Pedro Vitoria.

Comision provincial.—Sesion del 12 de Abril de 1912.—Se aprobó la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de Ley.—El Vicepresidente, L. A. Conde.—El Secretario accidental, Montagut.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.286.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia dictada en un juicio ejecutivo, seguido á nombre de las Religiosas de San Felipe de la Penitencia, contra Don Mariano Alonso Miguel, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas é intereses, se sacan á la venta en segunda subasta pública las dos fincas que á continuacion se describen:

Primera. Un solar que antes fué casa, sito en esta Ciudad, en el barrio de los Pajarillos, sin número, linda por Oriente con el Páramo de San Isidro, Mediodía casa de Don Dionisio Zaratan, Po-

niente calle llamada Alta y Norte con terrenos de Don Félix Callejo; mide una superficie total de ciento noventa y ocho metros, y quinientos noventa y cinco milímetros y está tasado dicho solar en quinientas veinticinco pesetas.

Segunda. Un solar ó terreno, tambien en esta Ciudad, al pago de Vegafria, que tambien se llama de las Huertas, linda por el Poniente con el Paseo de San Vicente por donde tiene entrada y fachada, por la derecha de entrada con casa de Don Apolinar Soria, por la izquierda ó sea al Norte hace picos y por la parte accesoría con era de Don Ciriaco Villanueva, mide una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros, ochocientos veinte milímetros, tasado en cuatrocientas pesetas.

La subasta se verificará en la Sala Audiencia de esta Ciudad el día veinticuatro de Mayo próximo á las diez y media de su mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, despues de deducido el vein-

ticinco por ciento; que para tomar parte en el remate se consignará ó justificará haber consignado el diez por ciento efectivo de la cantidad del avalúo; que los títulos de propiedad consisten en una escritura de préstamo hipotecario y la certificacion de cargas, expedida por el señor Registrador de la Propiedad, con cuyos títulos se conformarán los licitadores sin derecho á exigir ninguno otro y podrán examinarlos en la Secretaría del que refrenda este edicto durante los días y horas hábiles hasta el remate.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil novecientos doce.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Licenciado, Emilio Frías.

77

Núm. 1.259.

CÉDULA DE CITACION.

Hernanz, Pedro, cuyo domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Olmedo, en término de diez días,

con el fin de instruirle de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa sobre lesiones á Fernando Alvarez Pereduela.

Olmedo 10 de Abril de 1912.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.275.

Aragon Sanchez, Nazario, hijo de Santiago y Maria, natural de La Cistérniga, provincia de Valladolid, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesion industrial, estatura un metro seiscientos veintidos milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, veintitres de Caballería, don Celestino Ger y Castro, en Badajoz, para declarar en el expediente que por faltar á concentracion se le instruye.

Badajoz 9 de Abril de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, Celestino Ger.

Núm. 1.276.

REQUISITORIA.

Rivero Gonzalez, Gregorio, hijo de Prudencio y de Antolina, natural de Padilla de Duero, (Valladolid), de estado soltero, de veintiun años de edad, profesion bracero, domiciliado últimamente en Padilla de Duero (Valladolid) procesado por haber faltado á concentracion á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente D. Leopoldo O'Donnell Garcia, del Regimiento Infantería de Leon, número 38, de guarnicion en esta Corte, Cuartel de San Francisco, para responder á los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde; parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á once de Abril de mil novecientos doce.—El primer Teniente Juez, Leopoldo O'Donnell.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion